Sello tercero.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

traer Leña pene de ser responsable ado el daño que resulte
de = que las Esparacciones que se hicieren de estos generos haia de
ser presiam, Con que a que se saque de la Jurisdiccion, y de lo Contra
rio se denunzie = Que los Embarques que de dhos Generos se
hicieren han de ser presiam, por el Puerto de Aguilas Con Li
cencia que se ade obtener de Ls. Gouernador de Cartha.a = Que
la Carga de Carbon que se Esparaia de la Jurisdiccion de esta
Ciud, por Mar o tierra la Persona que lo Esparaia ade Contribu
ir al Rmaiantre Siendo de ocho arrobas, y para Ministra
ra de Rey, Con un real de Vellon, y por Cada Carga de Leña Ju
pa o ramero del propio peso, medio Real, y si fuere de algun o
tro Particular Contribuira a dho Rmaiantre por Cada Carga
de Carbon dos rs. y por la de Leña un real =

Salarios a los Cama
ricos Comisarios de la Ciud. Dijo que siendo Conseguire las Continuadas Mer
Escriuanos. . . . . Ydes que se piden por diferentes Vecinos, asi de solares para
fabricar Casas, Como de terrenos para Labrar y los Siguien
doles desembolso alguno Sino la precisa expedicion de las Gra
cias no siendo deudo que los Caballeros Comisarios que para
su Memorim.to se nombran Concurran Con premio y Siendo
formalizar dho Memorim.to Comisaria de iguales que los
dos Ess.nos de Rmaiantre, para que esto asi se Efectue = Acordo
Esta Ciud, que a iguales quien merced que se pida de hoi En ado
lante Concurran Con el Caballero Comisario que fuere
nombrado, uno de dhos Ess.nos de Rmaiantre, llevando Este de Sala